



RESOLUCION DIRECTORAL

Piura, 18 de Octubre de 2022.

VISTO: La Hoja de Registro y Control N° 13259-2022 de fecha 23 de agosto de 2022, La Carta N° 02-2022 de fecha 20 de setiembre de 2022, la Opinión Legal N° 343-2022/DRSP-4300205 de fecha 22 de setiembre de 2022, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Hoja de Registro y Control del visto, los administrados MARIA ANGELICA QUISPE DE DÁVILA, MARITA ROCÍO CASTILLO ROMERO, MARUJA SANDOVAL QUISPE, KELLY KARIN RAMIREZ QUISPE, PABLO OMAR ZACARIAS GARCIA, FLOR DE MARIA SUAREZ MIRANDA Y FELIX FRANCISCO BARRIENTOS CRUZ, solicitan pago de la Bonificación por Puesto en Servicios de Salud Pública al amparo del D.L N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado;

Que, se aprecia del Informe de Situación Actual N° 657-2022 que obra en los actuados, que la administrada MARITA ROCÍO CASTILLO ROMERO, es servidora de carrera en el cargo de Médico de la Unidad Ejecutora 400, desempeñando labores efectivas en el Equipo de Seguros de Salud de la Diresa Piura. Asimismo, obra el Informe de Situación Actual N° 655-2022 de la administrada MARUJA SANDOVAL QUISPE, quien es servidora de carrera de la DIRESA Piura en el cargo de Enfermera, desempeñando labores efectivas en el Equipo de Seguros. Respecto a la administrada MARIA ANGELICA QUISPE DE DÁVILA, se aprecia del Memorando N° 3523-2022/DRSP-43002011 de fecha 26 de julio de 2022, que dicha servidora no cuenta con Informe Escalafonario en la entidad porque es servidora nombrada en la Dirección Sub Regional de Salud Morropon Huancabamba, encontrándose como destacada en la Diresa Piura en la actualidad;

Que, del Informe de Situación Actual N° 958-2022, se aprecia que la servidora KELLY KARIN RAMIREZ QUISPE es personal contratado en el cargo de Obstetra bajo el régimen público del D.L N° 276, desempeñando labores en la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la DIRESA Piura. Asimismo, se aprecia del Informe de Situación Actual N° 691-2022 que el administrado PABLO OMAR ZACARIAS GARCIA, es servidor contratado de la DIRESA Piura en el cargo de Especialista en Gestión en Salud de la Dirección Ejecutiva de Inteligencia Sanitaria Integral;

Que, del mismo modo, obra el Informe de Situación Actual N° 656-2022 de la administrada FLOR DE MARIA SUAREZ MIRANDA, servidora nombrada en el cargo de Enfermera de la DIRESA Piura, que se encuentra rotada al E.S Materno Infantil – CESAMICA. Asimismo, obra en autos el Informe de Situación Actual N° 654-2022 que corresponde al servidor FELIX FRANCISCO BARRIENTOS CRUZ, quien es personal nombrado en el cargo de Cirujano Dentista que actualmente se encuentra destacado a la Oficina Regional de Seguridad y Defensa del Gobierno Regional de Piura;



RESOLUCION DIRECTORAL

Piura, 18 de OCTUBRE de 2022.

Que, por otro lado, obra en los actuados, el documento de la referencia, mediante el cual los servidores MARITA ROCIO CASTILLO ROMERO, MARUJA SANDOVAL QUISPE, MARIA ANGELICA QUISPE CARACELA, KELLY KARIN RAMIREZ QUISPE Y PABLO OMAR ZACARIAS GARCIA presentan documentales con los que acreditarían que son profesionales de la salud con cursos de especialización en salud pública;

Que, el numeral 127.1 del TUO de la Ley prescribe que "En casi de ser varios los administrados interesados en obtener un mismo acto administrativo sin intereses incompatibles, pueden comparecer conjuntamente por medio de un solo escrito, conformando un único expediente". Asimismo, el Art. 160° del mismo dispositivo legal prescribe que "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión";

Que, el Art. 3° del Decreto Legislativo N° 1153, numeral 3.2, señala que el personal de la salud está compuesto por los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencia de la salud. Asimismo, el inciso a) prescribe que: "Se considera como personal de la salud, el que ocupa un puesto vinculado a la salud individual o salud pública en las entidades comprendidas en el ámbito del presente D.L, de conformidad con la Ley 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, y con la Ley 28456, Ley del Trabajo del Profesional de la Salud Tecnólogo Médico y sus modificatorias. Para estos fines son considerados como profesional de la salud los siguientes:

1. Médico Cirujano
2. Cirujano Dentista
3. Químico Farmacéutico
4. Obstetra
5. Enfermero
6. (...)

Que, de acuerdo al numeral 8.2 del Art. 8 de D.L N° 1153 la Valorización ajustada es otorgada al puesto que sea ocupado por personal de la salud, en razón de la entidad a través de las siguientes bonificaciones que son excluyentes entre sí:

e) Bonificación por Puesto en Servicios de Salud Pública

Que, se asigna al puesto ocupado por un profesional de la salud en las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del Art. 3 del D.L N° 1153 y que únicamente realiza funciones esenciales en los servicios de salud pública descritas en el numeral 5.1 del Art. 5 de la presente norma.

La bonificación se diferencia de acuerdo al puesto asignado y no es aplicable a los profesionales de la



RESOLUCION DIRECTORAL

Piura, 18 de OCTUBRE de 2022.

salud que perciban la bonificación prevista en el literal c) del numeral 8.2 del D.L 1153;

Para la asignación al puesto se debe cumplir con un perfil previamente determinado por el Ministerio de Salud.

En el caso se produzca el cese en el puesto o el traslado del profesional de la salud a puesto distinto, se dejará de percibir la referida bonificación, debiendo adecuarse a los beneficios que le pudiera corresponder al puesto de destino.

Que, el Art. 1 del D.S N° 003-2017-SA, establece el perfil para percibir la valorización ajustada denominada Bonificación por Puesto en Servicios de Salud Pública, refiriendo que dicha bonificación corresponde a los profesionales de la salud comprendidos en el literal a) del numeral 3.2 del artículo 3 del D.L N° 1153 y sus modificatorias establecida mediante D.L N° 1162, los cuales deben cumplir con lo siguiente:

- a) Ser profesional de la salud habilitado por el Colegio Profesional respectivo, debiendo presentar la acreditación correspondiente.
- b) Haber realizado estudios en salud pública o gestión en salud o administración de salud o afines a las actividades que desarrolla, debiendo presentar la constancia o diploma correspondiente.
- c) Estar ocupando un puesto dirigido a realizar únicamente actividades relacionadas a las funciones esenciales de salud pública de acuerdo a lo señalado en el numeral 5.1 del artículo 5 del D.L N° 1153.
- d) Los profesionales de la salud no deben estar percibiendo la bonificación prevista en el literal c) del numeral 8.2 del artículo 8 del D.L N° 1153.
- e) No estar ocupando cargo de confianza o directivo por designación.
- f) Los profesionales de la salud que perciban la bonificación por puesto en servicios de salud pública, no deben percibir de manera simultánea alguna de las valorizaciones priorizadas, ni guardias comunitarias.
- g) Los profesionales de la salud no deben estar ocupando un puesto realizando servicios de salud individual.

Que, en virtud de los requisitos señalados en el párrafo anterior se advierte de los actuados que los servidores MARIA ANGÉLICA QUISPE DE DÁVILA, MARITA ROCÍO CASTILLO ROMERO con título de Médico Cirujano y MARUJA SANDOVAL QUISPE con título de Enfermero, son personal profesional de la salud, que se encuentra nombrado en el sector. Asimismo, se aprecia en los documentos que obran en autos que han realizado estudios de salud pública. Del mismo modo, de acuerdo a lo que se aprecia en las boletas de pago y el Memorando N° 4298-2022/DSRSP-43002011, dichos servidores solo vienen percibiendo valorización principal, por lo que no existe impedimento legal alguno para percibir la valorización por salud pública pretendida;

Que, respecto a los servidores KELLY KARIN RAMIREZ QUISPE y PABLO OMAR ZACARIAS



RESOLUCION DIRECTORAL

Piura, 18 de OCTUBRE de 2022.

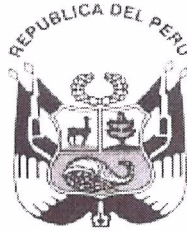
GARCÍA con título profesional de Obstetra, se aprecia en los actuados que son personal asistencial con contrato temporal bajo régimen del D.L N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, por lo que teniendo en cuenta su régimen de contratación es necesario traer a colación el artículo 2 de dicho dispositivo legal que prescribe que **no están comprendido en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable.** Siendo así, es necesario tener presente que dichos servidores ostentan la calidad de personal contratado de naturaleza temporal, por lo tanto, no ha ingresado a la carrera pública por concurso, siendo así, solo goza de ciertos beneficios y derecho en cuanto y en tanto le sea aplicable, por lo que la valorización ajustada por salud pública no les corresponde.

Que, asimismo, de acuerdo al Informe de Situación Actual N° 656-2022, se aprecia que la servidora de carrera FLOR DE MARIA SUAREZ MIRANDA, nombrada en el cargo de Enfermera de la DIRESA Piura, se encuentra rotada al E.S Infantil – CESAMICA, aunado a ello, de acuerdo a lo referido por el Memorando N° 4298-2022/DRSP-43002011 percibe guardias, por lo que no le corresponde la bonificación por puesto en Servicios de Salud Pública. Del mismo modo, del Informe de Situación Actual N° 654-2022, se aprecia que el servidor de carrera FELIX FRANCISCO BARRIENTOS CRUZ, nombrado en el cargo de Cirujano Dentista actualmente se encuentra destacado a la Oficina Regional de Seguridad y Defensa del Gobierno Regional de Piura, por lo que, en virtud de ello, tampoco les corresponde percibir la bonificación ajustada por salud pública.

Que, mediante Opinión Legal N° 343-2022/DRSP-4300205, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión: DECLARAR PROCEDENTE la pretensión de MARIA ANGELICA QUISPE DE DAVILA, MARITA ROCIO CASTILLO ROMERO Y MARUJA SANDOVAL QUISPE, quienes solicitan el reconocimiento y pago de la Valorización Ajustada denominada Bonificación por Puesto en Servicios de Salud Pública al amparo del Decreto Legislativo N° 1153; DECLARAR IMPROCEDENTE la Valorización Ajustada denominada Bonificación por Puesto en Servicios de Salud Pública a favor de KELLY KARIN RAMIREZ QUISPE, PABLO OMAR ZACARIAS GARCIA, FLOR DE MARIA SUAREZ MIRANDA Y FELIX FRANCISCO BARRIENTOS CRUZ, por los fundamentos antes expuestos;

Estando a lo expuesto en el documento del visto y con las visaciones correspondientes de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura;

En uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial 701-2004/MINSA, Ley N° 27902 Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobierno Regionales N° 27867; Ordenanza Regional N° 271-2013/GRP-CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Piura y Resolución Ejecutiva Regional N° 033-2022/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 10 de enero de 2022;



RESOLUCION DIRECTORAL

Piura, 18 de OCTUBRE de 2022.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- ACUMULAR las solicitudes de los administrados MARIA ANGELICA QUISPE DE DAVILA, MARITA ROCIO CASTILLO ROMERO, MARUJA SANDOVAL QUISPE, KELLY KARIN RAMIREZ QUISPE, PABLO OMAR ZACARIAS GARCIA, FLOR DE MARIA SUAREZ MIRANDA Y FELIX FRANCISCO BARRIENTOS CRUZ de conformidad con lo establecido en el Art. 160° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General;

ARTICULO 2° DECLARAR PROCEDENTE la pretensión de MARIA ANGELICA QUISPE DE DAVILA, MARITA ROCIO CASTILLO ROMERO Y MARUJA SANDOVAL QUISPE, quienes solicitan el reconocimiento y pago de la Valorización Ajustada denominada Bonificación por Puesto en Servicios de Salud Pública al amparo del Decreto Legislativo N° 1153;

ARTICULO 3°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Valorización Ajustada denominada Bonificación por Puesto en Servicios de Salud Pública a favor de KELLY KARIN RAMIREZ QUISPE, PABLO OMAR ZACARIAS GARCIA, FLOR DE MARIA SUAREZ MIRANDA Y FELIX FRANCISCO BARRIENTOS CRUZ, por los fundamentos antes expuestos;

ARTICULO 4 °.- NOTIFIQUESE, copia de la presente Resolución a la parte interesada, dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir de la expedición del acto administrativo, con las formalidades establecidas en el Art. 24.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTICULO 5 °.- HÁGASE DE CONOCIMIENTO al Equipo de Remuneraciones Pensiones y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica y Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Piura y copia a legajo

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,



FAM/JDPP/SESCH/gfva.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PIURA

MED. FERNANDO AGÜERO MIÑA
DIRECTOR GENERAL

